

CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., junio 30 de 2022.
Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de corrección del mandamiento de pago presentada por el apoderado de la parte demandante

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO´

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	123c071
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Ignacio Cano
Demandado	Luz Marina Saldarriaga Posada y Gloria Elena Posada Saldarriaga
Radicado	No.2022-00048-00
ASUNTO	Corrige mandamiento de pago.

Mediante escrito arrimado a través de correo electrónico, el apoderado de la entidad demandante pide se corrija el auto de mandamiento de pago librado en el asunto de la referencia porque se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Envigado para el registro de la medida de embargo cuando debió ser a la Oficina de Registro de la Zona Sur .

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 286 del C. General del Proceso, establece que “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Examinado el auto de mandamiento de pago proferido en este asunto el pasado 22 de junio del año que avanza, advierte el despacho que efectivamente se incurrió en error al disponer oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Envigado para el registro de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula Nro. 001-616920 porque según se informó en la demanda, se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín.

Así las cosas, y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el numeral tercero del mencionado auto pero solo en lo que respecta a la orden de oficiar a la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín para el registro del embargo del bien inmueble 001-616920.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de auto de fecha 22 de junio del presente año, mediante el cual se libró el mandamiento de pago en este asunto. En consecuencia, en lo sucesivo dicho numeral debe leerse así:

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles de folio de matrícula No.005-12521y 001-616920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar y de la Zona Sur de Medellín, respectivamente, ofíciase. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo.

SEGUNDO: Las demás decisiones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

NOTIFIQUESE,

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ

